



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.N.V.J.

PROCESO:

ACCIONANTE:

REPRESENTATE DEL MENOR:

ACCIONADO:

ACCIÓN DE TUTELA

YEISON ALEJANDRO CHAVEZ VASQUEZ

DIANEI CHAVEZ RIVERA (mamá)

MEDIMAS EPS S.A.S.

Para resolver la presente acción de tutela, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, en el que resolvió decretar la nulidad de la actuación surtida, a partir del auto admisorio de la tutela, y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.

Bucaramanga, 3 de julio de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2020-00172-00-00

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a la anterior constancia secretarial y en virtud de proceder a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, el cual decreto la nulidad a partir del auto que admite la presente acción constitucional, se pronuncia nuevamente el Despacho y se avoca conocimiento de la Acción de Tutela interpuesta por DIANEI CHAVEZ RIVERA en representación del menor YEISON ALEJANDRO CHAVEZ VASQUEZ y en contra de la E.P.S MEDIMAS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna en armonía con la dignidad humana.

Por lo anterior, este Despacho procede a la vinculación de manera oficiosa en esta acción constitucional al JUZGADO SEXTO (6º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

Por economía procesal téngase en cuenta la contestación a la acción constitucional realizada por la entidad accionada INVIMA (fl. 41-50 Cud. 1) y los vinculados de oficio CLINICA SAN LUIS (fl. 51-54 cud. 1), SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL (FL. 55-59 Cud. 1), SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL (FL. 60-70 y la E.P.S MEDIMAS S.A.S (Fl. 72-118 del Cud. 1).

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a las entidades accionadas, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos solamente al JUZGADO SEXTO (6º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, por economía procesal, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR- Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad y por tanto AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por DIANEI CHAVEZ RIVERA en representación del menor YEISON ALEJANDRO CHAVEZ VASQUEZ y en contra de la E.P.S MEDIMAS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna en armonía con la dignidad humana.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa en esta acción constitucional al JUZGADO SEXTO (6º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Por economía procesal téngase en cuenta la contestación a la acción constitucional realizada por la entidad accionada INVIMA (fl. 41-50 Cud. 1) y los vinculados de oficio CLINICA SAN LUIS (fl. 51-54 cud. 1), SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL (FL. 55-59 Cud. 1), SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL (FL. 60-70 y la E.P.S MEDIMAS S.A.S (Fl. 72-118 del Cud. 1).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a las vinculadas de oficio, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la correspondiente comunicación, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aducen los accionantes en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: Comunicar mediante oficio a los accionados, sin el envío del escrito de la tutela y los anexos, por economía procesal, teniendo en cuenta que con anterioridad ya se les fue enviado.

OCTAVO: Enviar oficio comunicándole lo anterior al JUZGADO SEXTO (6º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, adjuntado copia del escrito de tutela y los anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA - TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1a988c3ca78a219325ac89faa61dc39e0f3893a90c80a6be406a09f8640d8c

Documento generado en 03/07/2020 07:18:56 AM